



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

**Treinta (30) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 728 00			
DEMANDANTE	José Valvino Gómez Medina	DOC. IDENT.	4.943.707
DEMANDADA	Empresa Asociativa de Trabajo MEYMED y Positiva S.A.		
ASUNTO	Culpa Patronal.		

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a pesar de los reiterados requerimientos hechos a la parte demandante para que proceda a la publicación del edicto emplazatorio de la demandada Empresa Asociativa de Trabajo MEYMED, esta es renuente a cumplir con la orden dada desde el 9 de octubre de 2019.

Así pues, en respuesta al auto anterior, el apoderado de la parte demandante indicó que i) como consecuencia de la pandemia del Covid-19 le es imposible cumplir con lo requerido por el Despacho; ii) que se debe a realizar el emplazamiento conforme lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020; y iii) el Art. 29 del C.P.T. y S.S. *"se puede allegar constancia del Emplazamiento hasta antes de dictar sentencia, por lo anterior su señoría insisto en mi solicitud de darle celeridad al proceso y continuar con el trámite del mismo"*.

En tal sentido, frente al primero de los puntos no encuentra el Despacho ningún impedimento para realizar la publicación del edicto, toda vez que los diarios tienen habilitados números telefónicos habilitados para realizar el trámite de publicación. En cuanto al segundo de los puntos, en principio el emplazamiento no podría hacerse como lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, toda vez que éste fue ordenado desde el 9 de octubre de 2019, fecha para la cual no estaba vigente el referido decreto.

No obstante, en aras de dar impulso y celeridad al proceso, se dispondrá el emplazamiento de la demandada Empresa Asociativa de Trabajo MEYMED conforme a lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Sea del caso aclarar que si el proceso no había avanzado y no se había podido señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S., tal circunstancia se debió a la renuencia por parte del apoderado de la parte demandante a acatar la orden de emplazamiento proferida por el Despacho desde el pasado 9 de octubre de 2019.

De tal suerte, se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA como apoderado judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDA:** DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

**TERCERO:** TÉNGASE a la Dra. MARTHA CECILIA CAJIAO CORTÉS como Curadora Ad Litem de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MEYMED, conforme a la designación realizada por este Despacho.

**CUARTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

escrito de contestación presentado por la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MEYMED** adolece de lo consagrado en los numerales 4° y 5° del aludido texto legal, toda vez que:

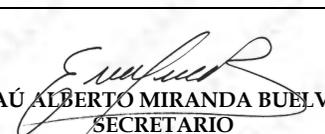
1. Frente al numeral 4° del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.
2. En cuanto al numeral 5° del aludido texto legal, se deberán relacionar las pruebas que desea sean decretadas por el Despacho.

**QUINTO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MEYMED**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: REALÍCESE** por Secretaría la publicación del emplazamiento de la **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO MEYMED** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE JULIO DE 2021
Por ESTADO N.º 104 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO